

CORREO CONSTITUCIONAL, LITERARIO, POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA.

† S. Bartolomé, apóstol.

Ha salido el sol á las 5 horas y 23 minutos. Y se pondrá á las 6 y 37 minutos.

GOBIERNO.

El Rey se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente: Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente. "Las Córtes usando de la facultad que se les concede por la Constitución han decretado:

Art. 1.º Todos los diezmos y primicias se reducirán á la mitad de las cuotas que ahora se pagan ó deben pagarse, y se percibirán del mismo modo y de las mismas especies que hasta aquí se han percibido.

Art. 2.º Este producto decimal se aplica exclusivamente á la dotacion del clero y del culto: exceptúanse las porciones que pertenecen á los establecimientos de instruccion y beneficencia, por las prebendas y beneficios que les estan unidos, cuyas rentas continuarán percibiendo por ahora hasta el arreglo definitivo del clero.

Art. 3.º Por esta aplicacion, el estado renuncia el noveno, excusado, tercias reales en Castilla, y tercio diezmo en la Corona de Aragon, diezmo noval y de exentos, y de nuevo riego, y cualesquiera otros que la nacion perciba; y los seculares poseedores de diezmos cesan en la percepcion de las rentas y partes decimales que perciban, exceptuando por lo respectivo al estado las vacantes de las mitras y de las dignidades, canongías y prebendas de las iglesias catedrales, colegiatas y magistrales; no siendo de las que se comprendan en la supresion propuesta en el proyecto de ley para la reforma y reduccion del clero.

Art. 4.º Para indemnizar á los seculares partícipes de diezmos, se aplicarán todos los bienes raices rústicos y urbanos, censos, foros, rentas y derechos que poseen el clero y las fábricas de las iglesias. Gozarán de la indemnizacion las personas y corporaciones que posean rentas en grano ó dinero, á cuya satisfaccion esten obligados los diezmos; y en cuanto á las fincas pertenecientes á prebendas, capellanías ó beneficios de patronato de pasivo de sangre, muertos los actuales poseedores deben volver á las respectivas familias.

Art. 5.º Se exceptuan de lo determinado en el artículo anterior los bienes prediales y casas rectorales, poseida por los curas párrocos, ó curas beneficiados que tienen la cura de almas como asimismo las que los muy reverendos arzobispos y reverendos obispos habiten en las capitales incluso las huertas ó jardines. Se exceptúan tambien las paneras, bodegas y lagares que sirven para los diezmos, suspendiéndose por ahora las de aquellas propiedades que los comisionados en cada diócesis crean necesario conservar en algunas partes á ciertos beneficios, cuya dotacion les parezca no poderse cargar sobre la masa de diezmos de la diócesis, acerca de lo cual, oyendo previamente los ayuntamientos, deberán consultar á la direccion del Crédito público y á la comision de visita nombrada por las Córtes, para que estas de acuerdo les dicten las reglas convenientes.

Art. 6.º La base de las indemnizaciones de los seculares, será el valor anual de los diezmos de que se les priva, calculando por el último quinquenio, y el que finalizó en 1808 escluyendo los años de 1803 y 1804;

y segun el tanto por ciento que la ley ò la costumbre determina en razon de los capitales. Las indemnizaciones de los seculares tendrán por base solamente la parte liquida que perciben, deducidas las cargas ciertas y eventuales que debian satisfacer.

Art. 7.º Se pondrán á disposicion de la junta nacional del crédito público todos los bienes y derechos de que habla el artículo 4.º entregandole los títulos de adquisicion y documentos que correspondan á ellos.

Art. 8.º La junta nacional del Crédito público queda encargada de pagar anualmente á los partícipes legos, entre tanto que se verifica la indemnizacion, el valor de los diezmos, calculado segun lo prevenido en el artículo 6.º; deduciendo la parte correspondiente á las cargas ciertas y eventuales, debiendo empezar este pago desde este año.

Art. 9.º Para la ejecucion de los artículos 4.º 5.º 6.º 7.º y 8.º, nombrará la junta nacional del Crédito público, con acuerdo de la comision de visita de las Cortes, un comisionado especial en cada diócesis, que reúna la inteligencia y calidades necesarias, y á quienes dará las instrucciones convenientes. Estos comisionados harán que entrea inmediatamente en poder de la junta del Crédito público los bienes de que habla el artículo 4.º, sin mas escepciones que las del artículo 5.º Los partícipes legos de diezmos pedirán ante estos comisionados la regulacion del valor anual de los que cada uno posea, la liquidacion del capital que le correspondá á razon de tres por ciento, rebajando las cargas fijas y eventuales, la designacion de la finca ó fincas, rentas ó derechos con que se les haya de indemnizar, la tasacion y adjudicacion de ellas. Estas indemnizaciones y adjudicaciones serán y se entenderán sin perjuicio del derecho de reclamar las fincas ó crédito que se dieran por los diezmos, caso que se declare que estos eran incorporables ò reversibles á la nacion.

Art. 10. Se establecerá una junta diócesana en la capital de cada obispado para hacer la distribucion de las dotaciones al clero y á las iglesias, con arreglo á las bases que adoptaren las Cortes en el plan eclesiástico, y en cuanto á la cobranza se hará con arreglo á las leyes y á la práctica.

Art. 11. Se compondrá la junta del prelado diócesano, ó de la persona que nombrare para representarle, de dos diputados del cabildo, uno de las colegiadas, y de seis diputados de los curas propios ó de beneficiados que ejerzan exclusivamente la cura de

almas, y un beneficiado por los que no la ejercen.

Art. 12. La renovacion de los vocales de estas juntas, tiempo en que debe hacerse, época de sus convocaciones, y demas perteneciente al desempeño de los objetos de su establecimiento, será materia de un reglamento formado por ellas, y remitido para su aprobacion al gobierno.

Art. 13. Quedan suprimidos todos los subsidios que pagaba el clero, las medias annatas y las anualidades; pero las pensiones que se hallan impuestas sobre la mitra y sobre las dignidades y otros beneficios eclesiásticos de cada diócesis, se pagarán del total de las rentas de ella. Quedan tambien suprimidos los tribunales y oficinas del excusado, noveno y medias annatas.

Art. 14. Sin embargo, la junta del clero, despues de tomar todos los informes que tuviere por convenientes, podrá exponer al gobierno, para que esté con su dictámen lo pase á las Cortes, cuanto juzgare justo para la reduccion ó abolicion de las citadas pensiones.

Art. 15. El fondo pío benefical continuará por ahora mediante la necesidad de atender á los objetos á que se halla destinado, hasta que deba quedar suprimido por nueva disposicion, realizado que fuere el total arreglo del clero.

Art. 16. Lo dispuesto en el artículo 1.º se ha de realizar igualmente que en todas las diócesis, en los territorios y pueblos correspondientes á las encomiendas de las cuatro órdenes militares y de San Juan, pues se hallan comprendidas en la modificacion general de la mitad de diezmos; pero sin hacer por ahora novedad en la distribucion, hasta que se doten como corresponde los curatos de dicho territorio, y se aumente su número conforme á las reglas que se prescribieren en el plan eclesiástico.

Art. 17. El clero pagará por vía de subsidio 30 millones de reales sobre el valor de los diezmos, repartiendolos por esta vez la direccion de contribuciones directas entre las diócesis, por el presupuesto que ofrezca el producto del noveno en el año comun del último quinquenio, debiendo concurrir á este pago los comendadores de las órdenes militares que existen, conforme han concurrido al pago del subsidio anteriormente.

Art. 18. La junta diócesana pagará por tercios en la tesoreria de la provincia respectiva el contingente que le quepa; y si no lo hiciese el intendente y empleados de la hacienda harán efectiva la cuota, embar-

gando sin prostrateo las cillas de los diezmos mas bien preparados. Madrid 29 de junio de 1821. = José María Moscoso de Altamira, presidente. = Francisco Fernandez Gasco, diputado secretario. = Pablo de la Llave, diputado secretario. = Por tanto &c. = Está rubricado de la Real mano. = En palacio á 4 de julio de 1821. = A D. Antonio Barata.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

Llegadas hoy por correo extraordinario.

(Del Universal del 26 de julio.)

Tenemos á la vista los periódicos de París de los días 18, 19 y 20, y varias cartas particulares que han llegado esta mañana por un correo extraordinario, y que contienen noticias muy interesantes, reducidas á lo siguiente:

En un artículo de Ausburgo del 13 de Julio, se dice: "Nuestro corresponsal de Viena nos escribe, que la cancilleria de guerra está sumamente ocupada. Los regimientos de infanteria y caballeria que tenían orden para ir á reforzar el cordon formado en la frontera de la Moldavia y de la Valaquia están ya en marcha, y se toman todas las disposiciones conducentes para reunir fuerzas considerables en aquel punto. = Al salir el correo se decia en Viena como cosa positiva, que la guerra entre la Rusia y la Puerta era inevitable. Estamos esperando á cada punto la noticia de oficio de haber principiado las hostilidades.

—En Viena se habia recibido la noticia que el baron de Strogonoff, embajador de Rusia en Constantinopla, habia sido llevado al Castillo de las Siete Torres, en donde se le tenia encerrado con mucho rigor.

—Una escuadra rusa mandada por el Almirante Greis, debe estar ya cruzando á la entrada del Bósforo.

—El *Courier*, periódico ministerial inglés, dice lo siguiente: "La Puerta Otomana está en vísperas de romper abiertamente con la Rusia. Si esta guerra llega á estallar tomará un giro que no solo embarazará mucho á la Turquía, sino tambien á otras potencias de Europa. En efecto, es imposible dejar de conocer que en las actuales circunstancias esta lucha tendrá resultados muy diferentes de los que hubiera tenido en otras."

—La escuadra turca, que habia pasado los Dardanelos, ha sido atacada por la griega á la altura de la isla de Mitilene. Solo cua-

(3)

tro buques turcos han podido escaparse; de los dos navíos de línea el uno ha vuelto entrar en Constantinopla muy averiado, y el otro dice el gobierno turco que se ha volado; pero la voz general es que ha caido en poder de los griegos. De todos los trasportes uno solo volvió á entrar en la rada, y los otros diez y siete han sido apresados. Sin un recio viento de medio dia que se levantó en medio del combate, ni un solo buque turco hubiera podido escaparse de manos de los griegos.

—Las tropas otomanas, que estaban acantonadas en el Epiro y en las inmediaciones de Janina, se han dispersado completamente.

—Las últimas cartas de Possen aclaran las voces que habian corrido acerca de una conspiracion que estaba fraguada, y que se hallaba á punto de estallar en la Prusia occidental, con el objeto de mudar la forma de gobierno. De resultas han sido presas varias personas, particularmente en Bramberg.

—Se asegura que en este momento hay comunicaciones de la mayor importancia entre las potencias del Norte unas con otras, y entre ellas, la Inglaterra y la Francia. Se dice que estas comunicaciones han sido motivadas por una nota que el gobierno Otomano ha dirigido á algunos gabinetes, quedandose de la conducta de la Rusia.

Cartas de las fronteras de Valaquia del 28 de Junio aseguran que los rusos han entrado ya en la Moldavia por el Pruth superior, y en la Valaquia por el inferior y por el Siret.

Se ha recibido de oficio un decreto del Rey de Nápoles, por el cual S. M. disuelve todos los diferentes cuerpos de su ejército, y suspende provisionalmente á todos los oficiales desde el grado de coronel abajo, prohibiendoles llevar uniforme ni escarapela, y sin concederles ningun retiro.

NOTICIAS NACIONALES.

Alicante 27 de julio. El dia 21 del corriente en la junta del Puerto, término de la ciudad de Almansa, provincia de Murcia, dos arrieros del lugar de Mogente, que llevaban frutas para vender en dicha ciudad, fueron acometidos al amanecer por un lobo. Procuraron estos defenderse de la fiera, pero el resultado fué que uno quedó despedazado y muerto, y el otro con todo el muslo derecho desgarrado, cuya herida le dejó casi exánime. A las diez de dicho dia apareció el mismo lobo en el partido de

la Parrella, término de Mogente, y habiendo encontrado á dos mugeres, tia y sobrina, de edad la una de 20, y la otra de 12 años, las envistió con suma ferocidad, y abalanzándose á la mas niña, la llenó de mordeduras de la tal conformidad, que no tiene esperanzas de vida: su tia que quiso defenderla, tambien fue mordida en el codo del brazo derecho, y en el dedo pulgar de la mano del mismo brazo. En este conflicto se presentó un comboy de carros, y al oír los clamores de estas infelices, acuden los carreteros. En estas circunstancias, la fiera deja la presa, y traba una nueva lid con estos, y uno de ellos llamado Marcos Vicente de Torres, le disparó un tiro con la escopeta que llevaba, y habiéndolo muerto en el acto, lo presentó á la justicia de Mogente, la que mandó se enterase en un hoyo muy profundo á una larga distancia del lugar, dejando en observacion á las dos mugeres. Sin duda alguna este lobo estaba hidrófobo, porque de otro modo no se puede concebir se manifestase tan fiero, porque por lo regular es animal espantadizo, y no acomete tan facilmente si no se ve muy acosado.

Junta Superior de Sanidad de Cataluña.

Apenas tuvo la Junta Superior la mas ligera noticia de haber algun enfermo sospechoso procedente de buques de este puerto, se dedicó con el mayor esmero á las mas diligentes indagaciones en union con la Municipal. En la tarde del dia 6 que adquirieron las sospechas algun fundamento dictó las mas enérgicas y activas providencias dirigidas á sufocar el mal en su cuna.

En este momento tiene la Junta la satisfaccion de anunciar á los pueblos de la provincia, que cree haber aislado y reducido el mal al corto recinto del Lazareto donde existen los únicos enfermos que hay de enfermedad sospechosa, procedentes como todos los que ha habido, de buques del puerto. Estos, la ciudad, sus hospitales, la Barceloneta, donde se han practicado visitas domiciliarias esta tarde misma, no tienen ningun enfermo de ella.

El número de muertos ha sido de ocho en esta forma; cinco hasta el 7 inclusive; dos en el dia de ayer y uno en el de hoy: el de enfermos en la actualidad es de doce.

La Junta que se mantiene en esta ciudad, porque está enteramente libre de contagio, no perdona fatiga ni desvelo para

llenar sus atribuciones; se lisonjea de que el mal quedará sufocado en su origen y avisará á la provincia sin pérdida de momento cuanto pueda convenir al importante fin de la conservacion de la salud. Barcelona 9 de Agosto de 1821 á las once de la noche. = Antonio Remon Zarco del Valle, Presidente. = Juaquin Escriche, Secretario.

SALUD PÚBLICA.

PARTE DE LA MAÑANA DEL 10 DEL LAZARETO SUCIO

Existencia anterior.....	8.
Entrados.....	4.
Salidos.....	0.
Convalecientes.....	0.
Muertos.....	2.
Existentes.....	10.

En el Lazareto de observacion de Jesus, en la Ciudad, sus Hospitales, Puerto y Barceloneta no ocurre la menor novedad.

Casas consistoriales á las 9 de la mañana del dia 10 de Agosto de 1821.

De orden de la M. I. Junta Municipal de Sanidad. = Francisco Altés, Vice-secretario.

ARTICULO COMUNICADO.

Sr. Editor: tenga V. la bondad, de decirme si es que lo sepa, que privilegio tienen, Doña Maria Ignacia de Orlandis, la novia de casa Torrella, la cara esposa de D. Jorge Muntaner, Doña Ana Maroto, y otras dos señoritas cuyos nombres ignoro, para contravenir los bandos de este Ayuntamiento; pues que el dia 20 á la tarde se presentaron en la Real, muy peripuestas y dentro una caleza, que paró en la misma plazuela, junto al camino? ¿Se podria saber si los que componian el piquete de Milicia nacional de caballeria tenian orden para que al momento de avistar el insinuado carruaje, echasen á correr y á cual mas pronto abriese la portezuela para ayudar á bajar á las niñas? ¿No seria del caso que D. Juan Vidal exactisimo en hacer pagar muchas, exijiese de aquellas Sras. y del comandante de la partida las en que han incurrido? Ya se vé no se las pilló in fraganti, son de la clase distinguida, esposas muy amadas de los soldados que estaban de piquete, y por último B... ellas deidades, y no se ha de hablar mas del asunto que es á la verdad gracioso; contesteme V. con todo, señor editor, porque deseo saber que motivo esta preferencia por ser enemigo de exenciones cuando no las concede la ley. = Y. S. M.